



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Naturaleza del asunto : PROCESO ORDINARIO
Demanda : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 70-001-33-33-007-2015-00195-00
Demandante : JHON DAVID GÓMEZ ALVAREZ.
Demandado : DEPARTAMENTO DE SUCRE

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda se admitió por medio de auto de fecha 24 de septiembre de 2015¹ y notificada al demandante por medio de anotación en estado el día 25 del mismo mes y año el cual se fijó en la página Web de la Rama Judicial.

Luego de revisar las actuaciones secretariales surtidas en este proceso, se concluye que, en efecto, surge el supuesto de hecho consagrado en el inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011², toda vez que el actor no ha consignado los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10)

¹ Folio 66.

² **"Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación, que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realización el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad"

días siguientes a la notificación del auto que admitió la demanda; por consiguiente es necesario darle aplicación a la misma norma, en el sentido de requerir al demandante para que cumpla lo ordenado.

Con fundamento en lo anteriormente considerado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término perentorio de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la comunicacion de esta providencia por estado, de cumplimiento a la orden contenida en el numeral octavo del auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA B. SÁNCHEZ DE PATERNINA
Juez